



**REFERENCIA:** EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO)  
**RADICACIÓN:** 08-638-40-89-002-2021-00216-00  
**DEMANDANTE:** RAFAEL EDUARDO BERDUGO CHARRIS  
**DEMANDADA:** JAZMIN MERCEDES BURITACA GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, informándole que el doctor **GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA**, en su calidad de apoderado judicial del demandante; señor RAFAEL EDUARDO BERDUGO CHARRIS, presentó memorial solicitando que se dicte auto de seguir adelante la ejecución en contra de la aquí demandada, anexando la constancia de entrega de la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, julio 14 de 2021

El Secretario

**ELADIO GONZALEZ PIÑEROS**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga - Atlántico, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

**VISTOS**

Procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, radicado internamente bajo el No. 08-638-40-89-002-2021-00216-00, seguido por el señor RAFAEL EDUARDO BERDUGO CHARRIS, a través de apoderado judicial; doctor GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, en contra de la señora JAZMIN MERCEDES BURITACA GOMEZ.

**ANTECEDENTES**

El señor RAFAEL EDUARDO BERDUGO CHARRIS, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, en contra de la señora JAZMIN MERCEDES BURITACA GOMEZ, aportando como título de recaudo copia de la Escritura Pública No. 332 del 25 de abril de 2017, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, Atlántico, la cual contiene la hipoteca de primer grado suscrita por la aquí demandada en favor del demandante. Documento que sirve como título ejecutivo, solicitando mandamiento de pago por valor del capital más los intereses corrientes y moratorios causados.

Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, notificado por estado No. 70 del 28 de mayo de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda contra la señora JAZMIN MERCEDES BURITACA GOMEZ, se ordenó notificar a la deudora de este auto, personalmente o en la forma establecida por los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 8º del decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional en el marco de la pandemia por el COVID-19, conforme a lo solicitado por la entidad ejecutante; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

El proceso aparece rituado en forma legal, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y 83 del C.G. del P. No existiendo nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Quien sea legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, coincidente en el fondo y en la forma con las preceptivas del artículo 422 del C. G. del P, está



facultada para instaurar un proceso tal como ocurrió en esta instancia, y del contenido del título ejecutivo suscrito por la demandada así se concluye.

La demandada JAZMIN MERCEDES BURITACA GOMEZ, se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, por cuanto, le fue enviada la correspondiente citación para notificación personal del mandamiento de pago, tal y como consta en la certificación aportada por el apoderado de la parte demandante y expedida por la empresa de envíos, la cual fue enviada en la forma que se describirá a continuación. La demandada una vez notificada del auto de mandamiento ejecutivo, no presentó memorial alguno, es decir, no contestó a demanda ni presentó excepciones de mérito.

Tenemos que la señora JAZMIN MERCEDES BURITACA GOMEZ, se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, por cuanto, se le envió la comunicación para notificación correspondiente, de la siguiente forma:

- 1. COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Remitidas el día 03 de junio de 2021, a través de la empresa de correo "Interrapidísimo", a la dirección señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, es decir, enviada a la carrera 26 No. 29<sup>a</sup>-95 del municipio de Sabanalarga, Atlántico. En dicha comunicación se le informa a la ejecutada que para efectos de la notificación personal debe programar una cita con el juzgado, indicándole con precisión que el correo electrónico del despacho es: [j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*La empresa de correo "Interrapidísimo" expidió constancia de entrega en la que hace constar que la comunicación para diligencia de notificación personal fue entregada el día 06 de junio de 2021, siendo recibida por la misma señora **Jazmín Buritaca**, quien estampa su firma y la acompaña con su número de identificación No. **32.848.426**.*

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo número **806 del 4 de junio de 2020**, disponiendo en su artículo 8° la forma en que se deben hacer las notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta en primer término que se desconoce la dirección de correo electrónico de la aquí demandada, tal y como fue manifestado por la parte demandante en el escrito demandatorio, que además, se aportó las certificaciones de envío de la comunicación personal enviada a la dirección señalada por la parte demandante en el escrito de demanda, para el despacho es evidente que dentro del presente asunto, la parte demandante cumplió con el ritual de enviarle a la demandada copias de la demanda y sus anexos, al igual que el aludido auto de mandamiento de pago. Así mismo, le indicó el correo electrónico institucional de este juzgado, con el fin que recibieran notificación personal de dicha providencia y manifestara lo que a bien considerara para la defensa de sus intereses.

En suma, se entiende que la notificación a la parte demandada se encuentra satisfecha al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto que lo que se pretende es que la parte demandada sea enterada del proceso que se adelanta en su contra, garantizándose de esta forma el derecho al debido proceso y en especial el de defensa.

Téngase debidamente notificada a la ejecutada, esta guardó silencio durante el término de traslado, es decir, no presentó excepciones de mérito, tal y como se anotó anteriormente, de lo cual devienen las consecuencias consignadas en el artículo 468 del Código General del Proceso, como es proferir auto ordenándose seguir adelante la ejecución.



Atendiendo las consideraciones expuestas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. SABANALARGA. ATLANTICO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra de la señora JAZMIN MERCEDES BURITACA GOMEZ, tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del 27 de mayo de 2021, para que con el producto del bien inmueble embargado y gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados si los hubiere.

**TERCERO:** Ordénesse que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la ejecutada. Por secretaria tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e9f7834bfac099a9163df1d52a5aca817d4b88680039765e2c153bdb718135**  
Documento generado en 14/07/2021 06:22:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>